

Las actuales claves jurídicas de la vertiente externa de la política pesquera común de la Unión Europea*

The current legal keys to the external aspect of the European Union's common fisheries policy

JUAN JOSÉ MARTÍN ARRIBAS

Universidad de Burgos

jjmartin@ubu.es

ORCID <https://orcid.org/0000-0003-4851-2112>

Recibido/Received: 15.07.2025 . Aceptado/Accepted: 12.03.206

Cómo citar / How to cite: Martín Arribas, Juan José. Las actuales claves jurídicas de la vertiente externa de la política pesquera común de la Unión Europea. *Revista de Estudios Europeos*, 87 (2026), 889-912



Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

DOI: <https://doi.org/10.24197/829zp349>

Resumen: Las instituciones europeas han publicado recientemente una pluralidad de datos que respaldan la relevancia del sector pesquero de la UE a nivel mundial, tales como ser el mayor mercado mundial, tener grandes cifras de exportación e importación en este ámbito, una numerosa flota pesquera, la mayor extensión mundial de espacios marinos, etc. Su gran protagonismo en la actual comunidad internacional se debe también a los recursos humanos, económicos, técnicos y de otro tipo que destina a la vertiente externa de su Política Pesquera Común (PPC) para promover su sostenibilidad a largo plazo. Ahora bien, esto no sería posible sin un conjunto de normas jurídicas capaces de incidir en los recursos pesqueros y los ecosistemas marinos, el acceso de la flota europea a caladeros exteriores, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o, por terminar, la promoción de la buena gobernanza y de altos estándares ambientales y sociales.

Partiendo de este contexto, el objeto de esta publicación radica en analizar, con la profundidad debida, las claves jurídicas que presenta actualmente la vertiente exterior de la PPC de la UE. Para lo cual se abordará, en primer lugar, las principales disposiciones de Derecho originario, para luego encarar ciertas normas de Derecho derivado y, después, la importante normativa de Derecho internacional convencional e institucional.

Palabras clave: Unión Europea, política pesquera común, vertiente externa, actuales claves jurídicas

INTRODUCCIÓN

Como indica el Consejo de la Unión, hoy la Unión Europea (UE) “es el mayor mercado mundial de alimentos marinos”¹, estimando que cada europeo consume unos “24,4 kg de pescado o marisco”². A fecha de marzo de 2024, se calculó que la UE importó 6.714.000 productos de pesca y 2.154.765 productos de acuicultura, mientras que exportó 2.073.671 productos de pesca y 242.897 productos de acuicultura³. Con una flota pesquera conjunta de sus Estados Miembros (EEMM) que alcanzó, en 2024, los 70.110 barcos de pesca, proporcionaba empleo a más de 80.000 personas (en cifras de 2021)⁴. Si lo anterior se adiciona el que la UE cuenta con la mayor extensión mundial de espacios marinos⁵ y que un gran porcentaje de su pesca la realiza en zonas sometidas a la jurisdicción de terceros EE o en alta mar, podría convenirse pacíficamente que es uno de los principales protagonistas de la actual comunidad internacional en lo que se refiere a la pesca marítima y a todo lo que esta entraña desde la

¹ Por su parte el Comisario de la UE de Medio Ambiente, Océanos y Pesca escribe que “después de China, el mercado interno de la UE es el segundo mayor mercado del mundo para los productos de la pesca y la acuicultura en términos comerciales. En lo que respecta al consumo, se trata del tercer mayor mercado, solamente superado por China e Indonesia” (Sinkevičius, Virginijus (2023), “Prólogo”, en Comisión Europea, *El mercado pesquero de la UE*, ed. 23ª, Luxemburgo, OPOCE.

² Consejo, “Gestión de las poblaciones de peces de la UE”, en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fish-stocks/>, [22/01/2025].

³ Gerhard Breuer, Marcus Ernst (2025), “La pesca europea en cifras”, en Parlamento Europeo, *Fichas temáticas sobre la Unión Europea*, <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/122/la-pesca-europea-en-cifras>, [22/01/2025].

⁴ A las cuales podrían agregarse 34.582 en acuicultura (en 2020) y 102.362 (en 2021) de la industria de transformación (2021) (Cf. Gerhard Breuer, Marcus Ernst (2025), “La pesca europea en cifras”, op. cit.)

⁵ Cabe recordar que hace años P.A. Fernández Sánchez remarcaba que la “proyección de la UE sobre el mar la constituye como la mayor superficie marítima del mundo. En esta superficie transita el 90% del comercio exterior de la UE y el 40% del interior”. Fernández Sánchez, Pablo Antonio (2012), “La dimensión marítima de la Unión Europea (La incorporación de la Política Pesquera Común a la Política Marítima Integrada), en J. A. Pueyo Losa, et al., *La gobernanza de los mares y océanos. Nuevas realidades, nuevos desafíos. A governação dos mares e oceanos. Novas realidades, novos desafios*, Scientia Iuridica - Andavira Editorial, S.L., Santiago de Compostela, pp. 439- 469, esp. p. 439. Algo que, en un sentido muy similar, se ha subrayado más recientemente en esta publicación: Barnes, Richard et al. (2020), “Introduction: External Aspects of the European Union Common Fisheries Policy”, *The International Journal of Marine and Coastal Law*, Vol. 35, Nº. 1, pp. 5-17, esp. p. 7.

preservación de sus recursos hasta la calidad y la cantidad de capturas de peces, pasando por los barcos, los armadores, los trabajadores, etc. Por lo que, en su consecuencia, la dimensión exterior de la PPC de la UE podría ser el espejo en el que se miren terceros y, por lo tanto, podría servir de modelo para la gobernanza global de los mares y océanos⁶.

Partiendo de este contexto, el objeto de esta publicación radica en analizar, con la profundidad debida, las claves que presenta en la actualidad la vertiente exterior de la PPC de la UE. Para lo cual me parece necesario abordar, primero, las principales disposiciones de Derecho originario, para luego encarar ciertas normas de Derecho derivado y, después, determinada normativa de Derecho internacional convencional e institucional.

1. LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES DE DERECHO ORIGINARIO

En la actualidad, el articulado más relevante en esta esfera procede esencialmente del Tratado de la UE (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)⁷.

1. 1. En el Tratado de la Unión Europea

Sus principales disposiciones se incluyen dentro de los grandes objetivos que persigue la UE, de la promoción del desarrollo sostenible a nivel global, teniendo la UE que respetar una serie de principios capitales en sus actuaciones y en los compromisos esenciales de la acción exterior que marca el TUE, como son, sin ir más lejos, los de subsidiariedad y de proporcionalidad en los que fundamenta sus actuaciones (art. 5).

Dentro de los objetivos generales, su art. 3 determina, por un lado, el establecimiento de un mercado interior, para lo que, entre otras cosas, obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa y promoverá el progreso científico y técnico (párr.. 3); y, por otro, su contribución a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo (párr..5).

⁶ En un sentido muy próximo parecen pronunciarse Kadfak y Linke cuando defienden que la “la UE ejerce poder normativo para influir en las estrategias regulatorias” de terceros. Kadfak, Alin y Linke, Sebastian (2021), “More than just a carding system: Labour implications of the EU’s illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing policy in Thailand”, *Marine Policy*, Vol. 127.

⁷ Vid. las versiones consolidadas del TUE y del TFUE junto con sus Protocolos y Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa firmado el 13.12.2007 en el DO C 202 de 07.06.2016, pp. 1-388.

Y, en fin, uno de los objetivos específicos de la acción exterior de la UE, que fija su art. 21, le obliga a definir y ejecutar políticas comunes y acciones y a esforzarse en lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales, apoyando el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los Estados (EE) en desarrollo, para erradicar la pobreza (párr..2.d)⁸. Otro concreta el deber de fomentar la integración de todos los EE en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional (párr..2.e). Otro, supone la participación en la adopción de medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales para lograr el desarrollo sostenible (párr..2.f). Y otro, en fin, le obliga a promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial (párr..2.h).

1. 2. En el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

De una lectura atenta cabe deducir que las bases más importantes se hallan en sus disposiciones referentes a la atribución de competencias, a la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales, las que desarrollan la PPC junto con la Política Agrícola Común (PAC), las que establecen los procedimientos necesarios para celebrar acuerdos internacionales y la normativa que se centra en el tratamiento especial que han de recibir las regiones ultraperiféricas.

Con arreglo a sus arts. 3 y 4, la UE tiene asignada la competencia exclusiva en la esfera de la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la PPC; mientras que comparte competencia con los EEMM en lo que respecta al resto de sus ámbitos. Desde estos fundamentos jurídicos, la UE ha establecido normas y ha llevado a cabo

⁸ Se trata de uno de los objetivos generales de la acción exterior de la UE, sobre el cual los “EEMM y la UE deben cooperar y consultarse con el fin de garantizar que sus respectivas políticas de ayuda al desarrollo se complementen y refuercen mutuamente. No obstante, las modalidades precisas de tal cooperación dependen de un conjunto de parámetros que corresponde establecer exclusivamente a los EEMM y a la UE. En consecuencia, si bien los EEMM o la UE pueden invocar las citadas obligaciones, tales disposiciones, en cambio, a falta de concreción más precisa de las obligaciones que establecen, no pueden ser invocadas por los particulares contra un Estado miembro o la Unión” (STJ de 07.09.2023, as. C-15/22, *RF y Finanzamt G*, (EU:C:2023:636), apdo. 61).

actuaciones que favorecen el desarrollo sostenible de este sector⁹. En términos generales, puede afirmarse que, en el primer campo mencionado, la UE puede legislar de forma exclusiva adoptando actos con fuerza jurídica obligatoria, mientras que los EEMM pueden adoptar de forma independiente disposiciones reglamentarias solo si aquella los autoriza o para aplicar actos que aquella haya adoptado previamente. En tanto que, en el resto de ámbitos pesqueros, tanto la UE como sus EEMM pueden legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, pero estos pueden hacerlo únicamente cuando aquella no ejerza sus atribuciones y siempre que ejerzan sus competencias deben ajustarse a los actos de la UE.

Además de esos arts., el 11 establece que “las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”. Por consiguiente, se trata de una disposición que denota un carácter transversal y horizontal, obligando a las instituciones y a los EEMM a tener presente el medio ambiente cuando conciban y apliquen otras políticas, como la PPC. Implica, además, que en las decisiones que adopten deben considerar las necesidades de las actuales generaciones sin comprometer las de las generaciones futuras; buscando, a su vez, un equilibrio y una coherencia entre el crecimiento económico, los intereses socio-culturales y la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

Por su parte su art. 13 estipula que “al formular y aplicar la política pesquera” común de la UE, esta “y sus EEMM deben tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legislativas o administrativas y las costumbres de los EEMM”. Es un mandato que impone el bienestar animal no solo como un factor muy relevante, sino también como un valor transversal que las instituciones de la UE y sus EEMM deben considerar en el marco de la PPC. Y, al mismo tiempo, introduce un mecanismo de flexibilidad y de subsidiariedad que viene a salvaguardar las normas y las tradiciones pesqueras que perviven en los EEMM.

Debe recordarse que el núcleo duro de la regulación originaria de la PPC se recoge en los arts. 38 a 44, los cuales la definen junto a la PAC,

⁹ Entendido el desarrollo sostenible como “aquel que es “socialmente justo, ecológicamente compatible y económicamente viable” (Cf. Riechmann Fernández, Jorge (1995), “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”, en J. Riechmann *et al.*, *De la economía a la ecología*, Trotta, Madrid, pp. 9-35, esp. p. 14).

reflejando, sin duda, la concepción original de la pesca formando parte de la agricultura. Sus productos se comercializan dentro del mercado interior (art. 38) pero teniendo en cuenta las características específicas que tiene la pesca. Se persiguen unos objetivos particulares (art. 39), se establecen las bases para crear una organización común de los mercados (OCM) (art. 40), se expresan algunas medidas para conseguir los objetivos (art. 41)¹⁰, se reitera la aplicación de las normas sobre la competencia en la producción y el comercio de los productos (art. 42), se fijan los procedimientos legislativos (art. 43)¹¹ y la posibilidad de que todo Estado miembro (EM) pueda adoptar gravámenes compensatorios a la entrada o a la salida de un producto en determinadas circunstancias (art. 44). Aunque sean, estas, disposiciones centradas más en la agricultura, proveen una serie de objetivos generales y mecanismos que favorecen la concepción y el desarrollo práctico de la PPC y, por su puesto, su vertiente externa.

Dado que la UE debe contribuir con su PPC a la protección y la preservación del medio ambiente (en especial el marino), es de aplicación el art. 191, en la medida en que la UE se ha obligado a contribuir a conservar, proteger y mejorar su calidad, proteger la salud de las personas, utilizar prudente y racionalmente los recursos naturales y fomentar medidas internacionales para afrontar los retos regionales o mundiales que se plantean, especialmente en lo que se refiere a la lucha contra el cambio climático (párr..1). También porque persigue alcanzar un nivel de protección elevado, basándose en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga (párr..2). En su elaboración debe tener presentes, entre otros, los datos científicos y técnicos disponibles (párr..3) y prescribe la cooperación con terceros, incluso negociando y concluyendo acuerdos internacionales (párr..4).

¹⁰ En todo caso, el TJUE ha remarcado que el Consejo de la UE dispone de una amplia facultad de apreciación para adoptar las medidas que considere necesarias para realizar los objetivos de la PPC (STJ de 30.04.1019, C-611/17, *Italia c. Consejo*, (EU:C:2019:332), apdo. 30).

¹¹ El procedimiento legislativo ordinario en el que la Comisión propone y el PE y el Consejo disponen parece ser la regla general para adoptar las medidas necesarias para, según su párr.. 2, “la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca”. Ahora bien, el procedimiento legislativo especial en el que la Comisión propone y el Consejo dispones se aplica específicamente a la adopción de medidas para fijar “los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca” (párr.. 3).

Obviamente debe tenerse en cuenta, además, el contenido jurídico de los arts. 207 y 218. El primero permite que, dentro de la política comercial común (PCC), la UE pueda celebrar acuerdos arancelarios y comerciales sobre intercambios de mercancías y de servicios. El segundo autoriza a la UE a seguir el procedimiento necesario para negociar y celebrar acuerdos con terceros EE o con otras Organizaciones internacionales (OOII), incluyéndose, entre ellos y por lo que aquí interesa, los acuerdos de pesca¹².

Y, en fin, debe considerarse el tenor del art. 349, que contempla la situación estructural, social y económica de las regiones ultraperiféricas, en las que incide “su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo”, ya que obliga a las instituciones legislativas europeas a “fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes”. Entre todas ellas, debe destacarse la PPC que, como bien indica el Parlamento Europeo (PE), requiere actualizaciones, ajustes y un enfoque regionalizado¹³. Estas regiones, según ese precepto y el art. 355, son Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, la Reunión, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias.

2. LAS NORMAS NUCLEARES DEL DERECHO DERIVADO

Si las bases jurídicas del Derecho originario de la PPC la conectan y entremezclan expresamente con las de la PAC de la que se ha ido derivando en la evolución que ha seguido a lo largo del proceso de integración europea, lo cierto es que, diversamente a lo anterior, el núcleo duro de las normas de su Derecho derivado ha ido apostando por su autonomía e independencia regulatoria.

¹² Panossian, Anaïd (2014), “La négociation d’accords de pêche par l’Union européenne”, en Institut du Droit Économique de la Mer, *Droit international de la mer et droit de l’Union européenne. Cohabitation, Confrontation, Coopération?*, Colloque international, Musée océanographique de Monaco, 17-18 de octubre 2013, Pedone, Paris.

¹³ Ver Parlamento Europeo, *Resolución sobre la situación actual de la aplicación de la política pesquera común y las perspectivas futuras*, de 18.01.2024, (2021/2169(INI)), esp. núm. 130 y ss. de los objetivos generales en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0045_ES.html [30/01/2025].

En efecto, aunque el nacimiento de la PPC habría que relacionarlo con cuestiones primigenias, tales como el establecimiento de una OCM de los productos pesqueros o el principio de la igualdad de acceso y la primera ampliación de las Comunidades Europeas, materializados en los años 70, el interés regulatorio de los retos de la conservación y gestión de las poblaciones pesqueras hay que situarlo temporalmente en los inicios de los años 80¹⁴. Por lo que, en base a ello, puede afirmarse que fue entonces cuando dicha política inicia real y verdaderamente su particular despliegue¹⁵. Tras sus reformas acontecidas mediante sendos Reglamentos de 1992¹⁶ y 2002¹⁷ y, sobre todo, con el envite que se produjo en el año 2013, gracias a su Reglamento básico o de base¹⁸, la PPC se dotó de la real, auténtica y actual dimensión exterior; lo cual no evita su convivencia con otras normas más específicas susceptibles de aplicación.

2. 1. El Reglamento básico o de base

En efecto, la reforma de 2013 aportó nuevos progresos de la normativa de Derecho derivado, al promover la sostenibilidad a largo plazo, al respaldar expresamente los instrumentos internacionales que prescriban obligaciones de conservación de peces y de buques, al apoyar el criterio de precaución, la minimización de los descartes y el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) (art. 2), al aplicar el enfoque ecosistémico y plurianual en la gestión de la pesca, así como la obligación de desembarque según las diversas pesquerías, al proteger especialmente los recursos biológicos marinos de las regiones ultraperiféricas, al mantener la presencia de las

¹⁴ Gracias a Reglamentos del Consejo bien conocidos, tales como el Reglamento (CEE) 170/83 del Consejo, de 25.01.1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca (DO L 24 de 27.01.1983) y el Reglamento (CEE) 171/83 del Consejo, de 25.01.1983, por el que se prevén determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (DO L 24, de 27.01.1983).

¹⁵ De parecido punto de vista: Díez Patier, Eduardo (1986), “Historia de la política pesquera comunitaria”, *Revista de Estudios Agrosociales*, Nº. 134, pp. 147-171, esp. p. 165 y ss.

¹⁶ Reglamento (CEE) 3760/92 del Consejo, de 20.12.1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992).

¹⁷ Reglamento (CE) 2371/2002 del Consejo, de 20.12.2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002).

¹⁸ Reglamento (UE) 1380/2013 del PE y del Consejo, de 11.12.2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1954/2003 y (CE) 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) 2371/2002 y (CE) 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013).

flotas europeas en espacios marinos exteriores y garantizar el abastecimiento del mercado, al promover los objetivos de la PPC a nivel internacional, los acuerdos de pesca sostenible (APS) con terceros EE, etc.

Como objetivos específicos de la vertiente externa de la PPC, este Reglamento determina expresamente, en su art. 28, los siguientes: apoyar y contribuir activamente al desarrollo del conocimiento y el asesoramiento científicos; mejorar la cohesión política de las iniciativas de la UE, en en los ámbitos medioambiental, comercial, de desarrollo, científico, técnico y económico; contribuir a actividades pesqueras sostenibles que sean económicamente viables e impulsen el empleo en la UE; velar por que las actividades pesqueras de la UE en aguas de terceros se basen en los mismos principios y normas que las de la PPC, a la vez que se promueven condiciones equitativas para los operadores de la UE; promover y respaldar, en todos los ámbitos internacionales, cuantas acciones sean necesarias para erradicar la pesca INDNR; fomentar el establecimiento de comités de cumplimiento de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), así como su fortalecimiento, revisiones periódicas e independientes de los resultados.

También prescribe el apoyo activo de la UE a las actividades de las OOI de pesca, en particular las OROP (arts. 29 y 30), los APS con terceros que permitan a los buques europeos faenar en sus aguas (arts. 31 y 32), la gestión de poblaciones de interés común (art. 33), etc. Obliga a incluir en la parte dispositiva de los APS la conocida cláusula democrática, impone el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos y la explotación sostenible de los recursos.

No cabe duda de que esta norma promueve avances muy significativos para realizar prácticas pesqueras mucho más responsables y más sostenibles a largo del tiempo, dejando a los EEMM que disfruten de un cierto margen de apreciación en su aplicación¹⁹. Ahora bien, la realidad de las cosas ha puesto de manifiesto que ha topado con obstáculos muy difíciles de salvar. Es el caso, entre otros, del RMS para bastantes poblaciones de peces, de la obligación de desembarque, de la consecución de un equilibrio entre las tres dimensiones de la sostenibilidad, de la existencia de sobrecarga de la flota pesquera de la UE y, por supuesto, de la necesarias coherencia y aplicación efectiva y equitativa del DUE a nivel

¹⁹ En ciertos campos como el método de asignación de las posibilidades de pesca en relación con sus buques que regula el art. 16.6. (STJ de 12.07.18, as. C-540/16, "*Spika*" *UAB et alt.*, (EU:C:2018:565, apdo. 27).

global²⁰. Y, en fin, para acabar esta valoración, puede afirmarse con Fioravanti que, si bien esta norma “representó un cambio de ritmo significativo con respecto a las anteriores”, “el proceso de revisión exhaustiva de la materia aún no parece concluido”²¹.

2. 2. Otras normas más específicas

Ese Reglamento se complementa con otros más especializados en razón de la materia, puesto que regulan ámbitos más concretos. Destacando, *inter alia*²², el que establece la OCM en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura²³, el del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMPA)²⁴ y sus modificaciones²⁵, el de la obligación de

²⁰ Algunos de los cuales ya se analizaron en Pueyo Losa, José Antonio (coord.) y Jorge Urbina, Julio (coord.) (2016), *La gobernanza marítima europea. Retos planteados por la reforma de la Política Pesquera Común*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

²¹ Fioravanti, Cristina (2022), “Lo stato degli stock ittici fra persistenti criticità e prospettive di revisione della disciplina: verso la relazione della Commissione sul funzionamento della politica comune della pesca”, *I Post di AISDUE*, IV, *aisdue.eu*, Sezione “Articoli”, N.º 7, pp. 129-144, esp. p. 132.

²² Algunos han estudiado la aplicación de este tipo de normas por zonas o regiones marinas, como, Gabriela A. Oanta en sus trabajos (2025), “La dimensión mediterránea de la política pesquera común de la Unión Europea”, en M. Álvarez verdugo y L. Huici Sancho Laura (Coords) y A. Badia Martí (dir.), *Sostenibilidad en el mar: una visión desde la Barcelona mediterránea*, Madrid, Marcial Pons, pp. 203-224, esp. pp. 208 y ss; y (2012) “La Unión Europea ribereña de un nuevo mar: el Mar Negro”, en J. Cardona Llorens, J. A. Pueyo Losa et alt. (eds. lits.), *Estudios de Derecho internacional y Derecho europeo en homenaje al profesor M. Pérez González*, Vol. I, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 1705-1729.

²³ Reglamento (UE) 1379/2013 del PE y del Consejo, de 11.12.2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) 1184/2006 y (CE) 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013).

²⁴ Reglamento (UE) 508/2014 del PE y del Consejo, de 15.05.2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 1198/2006 y (CE) 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) 1255/2011 del PE y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014).

²⁵ Como botón de muestra, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2021/1139 del PE y del Consejo, de 7.07.2021, por el que se crea el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13/07/2021).

desembarque²⁶, el relativo a las poblaciones de aguas profundas²⁷, el que incide en la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la PPC²⁸, el que autoriza a la Comisión a adoptar planes de descartes²⁹, el de la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores³⁰, el de la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP)³¹, el de la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas con medidas técnicas³², el del

²⁶ Reglamento (UE) 2015/812 del PE y del Consejo, de 20.05.2015, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 850/98, (CE) 2187/2005, (CE) 1967/2006, (CE) 1098/2007, (CE) 254/2002, (CE) 2347/2002 y (CE) 1224/2009 del Consejo, y los Reglamentos (UE) 1379/2013 y (UE) 1380/2013 del PE y del Consejo, en lo relativo a la obligación de desembarque, y se deroga el Reglamento (CE) 1434/98 del Consejo (DO L 133 de 29.5.2015).

²⁷ Reglamento (UE) 2016/2336 del PE y del Consejo, de 14.12.2016, por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental, y se deroga el Reglamento (CE) 2347/2002 del Consejo (DO L 354, de 23.12.2016).

²⁸ Reglamento (UE) 2017/1004 del PE y del Consejo, de 17.05.2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) 199/2008 del Consejo (DO L 157, de 20.06.2017).

²⁹ Reglamento (UE) 2017/2092 del PE y del Consejo, de 15.11.2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1380/2013 sobre la política pesquera común (DO L 302 de 17.11.2017).

³⁰ Reglamento (UE) 2017/2403 del PE y del Consejo, de 12.12.2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017).

³¹ Reglamento (UE) 2019/473 del PE y del Consejo, de 19.03.2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DO L 83 de 25.3.2019).

³² Reglamento (UE) 2019/1241 del PE y del Consejo, de 20.06.2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1967/2006 y (CE) 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del PE y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 894/97, (CE) 850/98, (CE) 2549/2000, (CE) 254/2002, (CE) 812/2004 y (CE) 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019)

control de la pesca (Reglamento de control)³³, el de la restauración de la naturaleza³⁴.

Menos numerosas parecen ser las Directivas, si bien un buen botón de muestra es la que fortalece la protección del medio ambiente en la UE mediante la armonización de las sanciones penales para ciertos delitos ambientales graves³⁵, la que reglamenta la estrategia marina que obliga a garantizar el buen estado medioambiental de los mares bajo su jurisdicción para 2021³⁶, la que establece un marco para la ordenación del espacio marítimo³⁷, la Directiva Aves³⁸, la Directiva Marco del Agua³⁹, la Directiva Hábitats⁴⁰. Estas normas dan una perspectiva más preventiva y holística a la PPC, garantizando que las actividades pesqueras sean sostenibles desde el prisma de los recursos pesqueros y que ayuden a la protección general de la biodiversidad marina y de los ecosistemas acuáticos.

Desde el plano de las Decisiones, aunque no siempre parezcan encajar en el molde que ofrece el art. 288 del TFUE, unas las dicta la Comisión para fijar aspectos más técnicos o administrativos, como la asignación de financiación específica por el FEMPA a determinados proyectos o EEMM, o para prescribir medidas sancionatorias como sucede en aquellos casos en

³³ Reglamento (UE) 2023/2842, de 22.11.2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) 1967/2006 y (CE) 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del PE y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca (Reglamento de control) (DO L 2842 de 20.12.2023).

³⁴ Reglamento (UE) 2024/1991 del PE y del Consejo, de 24.06.2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.07.2024).

³⁵ Directiva (UE) 2024/1203 del PE y del Consejo, de 11.04.2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE (DO L 2024/1203, 30.4.2024).

³⁶ Directiva 2008/56/CE del PE y del Consejo, de 17.06.2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.06.2008).

³⁷ Directiva 2014/89/UE del PE y del Consejo, de 23.07.2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DO L 257, de 28.08.2014).

³⁸ Directiva 2009/147/CE del PE y del Consejo, de 30.11.2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada) (DO L 20 de 26.01.2010).

³⁹ Directiva 2000/60/CE del PE y del Consejo, de 23.10.2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000).

⁴⁰ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21.05.1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.07.1992).

los que un EM o cuando una empresa incumple gravemente las normas de DUE sobre la PPC. Otras, sin embargo, las utiliza el Consejo, ya sea en el contexto de los APS⁴¹ o ya para concretar la posición o estrategia que la UE llevará a cabo en una o más OROP⁴². En pocas palabras, parece que se emplean habitualmente para concretar aspectos técnicos, administrativos y punitivos, junto con otros ámbitos más procedimentales que sustantivos.

3. EL DERECHO CONVENCIONAL E INSTITUCIONAL INTERNACIONAL

Tanto el Derecho originario como el derivado exigen a la UE que coopere con otras OOII y que celebre APS. Pues bien, en la materialización de tal mandato, la UE desarrolla su acción exterior en materia de PPC manteniendo la necesaria colaboración con terceros EE y OOII, la cual, en diversos niveles, se materializa en un importante Derecho convencional e institucional internacional.

⁴¹ En este contexto, el Consejo adopta Decisiones mediante las cuales autoriza la firma y la celebración de los Acuerdos de pesca entre la UE y terceros EE. Buenos exponentes parecen las siguientes: Decisión (UE) 2024/2588 del Consejo, de 10.09.2024, relativa a la firma, en nombre de la UE, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2024-2029) (DO L 2588 de 3.10.2024. Decisión (UE) 2017/418 del Consejo de 28.02.2017 relativa a la celebración, en nombre de la UE, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la UE y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (DO L 64 de 10.03.2017). Decisión (UE) 2021/2277 del Consejo, de 11.11.2021, relativa a la firma, en nombre de la UE, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la UE y el Gobierno de las Islas Cook (DO L 463 de 28.12.2021). Decisión (UE) 2019/951 del Consejo de 17 de mayo de 2019 relativa a la firma, en nombre de la UE, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Asociación en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024) (DO L 154 de 12.06.2019). Decisión (UE) 2020/983 del Consejo de 7.07.2020 relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Asociación en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024) (DO L 222 de 10.7.2020).

⁴² Con ellas traslada un mandato a los representantes de la CE que participarán en las de las OROP, defendiendo una determinada posición que la UE; como, por ejemplo, la Decisión (UE) 2023/2805 del Consejo de 11.12.2023 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la UE, en la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (NASCO) y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/864 (DO L 2023/2805 de 15.12.2023).

3. 1. Como fruto de la cooperación institucional en el ámbito global

A nivel global la UE desempeña activamente una labor de colaboración con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados.

Con la ONU, lo prueba el hecho de que, desde 1998, sea parte en su Convención sobre el Derecho del Mar de 1982⁴³, en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias de 1995⁴⁴ desde 2003 y en el Acuerdo en el marco de la Convención sobre el Derecho del mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de 2023⁴⁵. Es evidente que sus respectivos preceptos se proyectan en cascada en el régimen jurídico de la vertiente externa de la PPC.

Así mismo, desde el 26 de noviembre de 1991, la UE es miembro de pleno derecho de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁴⁶. Aquí, además de participar en las tareas que emprende su Comité de Pesca, es parte en instrumentos internacionales, a veces obligatorios jurídicamente, que aquella ha auspiciado, tales como el Acuerdo para promover el cumplimiento de las

⁴³ Decisión 98/392/CE del Consejo de 23.03.1998 relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10.12.1982 y del Acuerdo de 28.07.1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998).

⁴⁴ Denominado Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10.12.1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Decisión del 98/414/CE del Consejo de 8.06.1998 relativa a la ratificación, por parte de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10.12.1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998)).

⁴⁵ Decisión (UE) 2024/1830 del Consejo, de 17.06.2024, relativa a la celebración, en nombre de la UE, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (DO L 2024/1831 de 19.7.2024).

⁴⁶ Sobre el particular tema, vid., *inter alia*, Frid, Rachel (1993), “The European Community-A Member of a Specialized Agency of the United Nations”, *European Journal of International Law*, pp. 239-255; Oanta, Graciela Alexandra (2020), “Participación de la Unión Europea en la FAO y los efectos de una eventual retirada de uno de sus Estados miembros”, en J. M. Sobrino Heredia, J.M. (coord.) y G.A. Oanta, (coord.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, REDEXMAR y J.M. Bosch, Vallirana, pp. 925-946.

medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar de 1993⁴⁷, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)⁴⁸. Pero también le influyen otras normas propias del *soft law* como el Código de conducta para la pesca responsable de 1995, un conjunto de Directrices voluntarias⁴⁹ y planes de acción de carácter internacional sobre diversos retos a los que se enfrenta la conservación de los mares, sus recursos y determinadas especies⁵⁰.

La UE colabora con la Organización Marítima Internacional (OMI) en campos relacionados con la seguridad de los buques pesqueros y con la prevención de la contaminación marina procedente de la actividad pesquera.

Desde la primera perspectiva, la UE, junto con sus EEMM promueven activamente la entrada en vigor de instrumentos internacionales que la OMI ha auspiciado para conseguir una mayor seguridad de los buques pesqueros y sus recursos humanos. Es el caso del Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977, junto con su Protocolo de 1993 y el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012⁵¹. Por otra parte, se han incorporado al DUE muchas de las normas de la OMI sobre seguridad marítima, radiocomunicaciones, ayudas a la navegación y formación de la gente de mar. Y, en fin, la UE obliga a ciertos buques de

⁴⁷ Decisión 96/428/CE del Consejo, de 25.06.1996, relativa a la aceptación por la Comunidad del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (DO L 177 de 16.7.1996).

⁴⁸ Decisión (UE) 2011/443 del Consejo, de 20.06.2011, por la que se aprueba, en nombre de la UE, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (DO L 191 de 22.7.2011).

⁴⁹ Para el Estado del pabellón de 2015, para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria, para la documentación de las capturas, etc

⁵⁰ Tales como el centrado en reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, el de la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones o el de la ordenación de la capacidad pesquera (FAO, *Pesca y acuicultura. Planes de acción internacionales*, <https://www.fao.org/fishery/es/code/ipoa>, [06/03/2025]).

⁵¹ Decisión del Consejo, de 17.02.2014, por la que se autoriza a los EEMM a firmar, ratificar o adherirse al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977, (DO L 106 de 9.04.2014).

su flota pesquera a que usen el Número de Identificación de la OMI⁵², el Sistema de Identificación Automática (SIA)⁵³ o el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)⁵⁴.

Desde el segundo prisma reseñado, se aplica una pluralidad de disposiciones del principal convenio de la OMI (Convenio MARPOL)⁵⁵ a los barcos pesqueros de la UE (aunque su ámbito de aplicación se centre en los buques de transporte de mercancías), sobre todo mediante un conjunto de Directivas que obligan a los EEMM en ámbitos tales como la descarga de residuos, la gestión de basuras y la prevención de la contaminación por hidrocarburos (lo cual afecta directamente a las operaciones de la flota pesquera). Y, en fin, ambas OOII actúan contra la contaminación que producen las artes de pesca perdidas o abandonadas (redes fantasmas) con medidas de marcación y gestión en los puertos⁵⁶.

La cooperación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace hincapié en que los trabajadores dispongan condiciones de trabajo decentes, dignas, seguras y justas. La UE ha prohibido, con sus normas, el trabajo forzoso⁵⁷ y ha promovido la ratificación de instrumentos

⁵² El número de la OMI es un número del Lloyd's Register atribuido en el momento de la construcción o cuando se incluye por primera vez en el registro con el prefijo IMO (p. e, IMO 8712345). Cf. Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación. Resolución A.600(15), adoptada el 19.11.1987 por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (BOE núm. 122, de 22.05.1998, pp. 16919-16920).

⁵³ Directiva 2002/59/CE del PE y del Consejo, de 27.06.2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 05.08.2002, pp. 10-27).

⁵⁴ Este sistema comprende una serie de procedimientos de seguridad, de equipos y protocolos con los que se incrementa la seguridad, se facilita la navegación y el rescate de buques en peligro. Lo regula el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) del que no es parte la UE, pero sí lo son sus EEMM (Instrumento de Ratificación de 16.08.1978 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, hecho en Londres el 1.11.1974 (BOE núm. 144, de 16.06.1980, pp. 13380-13400).

⁵⁵ Instrumento de ratificación de 22.06.1984, del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, hecho en Londres el 17.02.1978 (BOE núm. 249, de 17.10.1984).

⁵⁶ Macfadyen, Graeme, Huntington, Tim y Cappell, Rod (2011), *Aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados*, Roma, FAO/PNUMA.

⁵⁷ Reglamento (UE) 2024/3015 del PE y del Consejo, de 27.11.2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L 3015, de 12.12.2024, pp. 1-33).

internacionales como el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso⁵⁸ y del Convenio sobre el trabajo en la pesca (Convenio núm. 188 de la OIT) por parte de los EEMM⁵⁹ y por parte de terceros EE con los que ha celebrado APS.

3. 2. Como resultado de la cooperación con terceros a otros niveles

Cabe encuadrar, aquí, la colaboración que mantiene la UE con las OROP, algunas Comisiones u Organizaciones pesqueras con un cometido más consultivo, así como la celebración de ciertos Tratados internacionales.

Como su propia denominación apunta, las OROP, punta de lanza de la “diplomacia pesquera multilateral”⁶⁰, se dedican a gestionar las poblaciones pesqueras en una determinada región o subregión marina u oceánica para garantizar su mejor sostenibilidad. Entre sus principales características puede remarcarse su regionalidad geográfica o espacial, pues se centran en una determinada zona oceánica; su intergubernamentalidad subjetiva, dado que las conforman miembros que son EE y, en su caso, la UE representado a sus EEMM; su sectorialidad material, ya que actúan sobre los recursos pesqueros en particular, la pesca en general o la protección del medio ambiente marino; su normatividad, porque dictan normas que obligan a sus miembros y la cooperación internacional en ámbitos como la investigación, el control de las capturas, el intercambio de datos, etc.).

⁵⁸ Decisión (UE) 2015/2037 del Consejo, de 10.11.2015, por la que se autoriza a los EEMM a ratificar, en interés de la UE, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la política social (DO L 298 de 14.11.2015, pp. 23-24).

⁵⁹ Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19.12.2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la OIT, celebrado el 21.05.2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la UE (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la UE (Europêche) (DO L 25, de 31.01.2017, pp. 12-35).

⁶⁰ Lequesne, Christian (2001), *L'Europe bleue, à quoi sert une politique communautaire des pêches?*, Presse de sciences Po, Paris, p. 203.

Consideradas como las Organizaciones preponderantes en el actual DI de la pesca⁶¹, según Teresa Ponte, la UE contribuye a su fortalecimiento⁶². En concreto, Irina Popescu⁶³ indica que la UE participa actualmente en cinco OROP del atún⁶⁴ y trece OROP/AROP no atuneras⁶⁵. Lo suele hacer a través de la Comisión Europea (CE), institución que debe tener en cuenta las orientaciones generales que le fija el Consejo mediante una Decisión y que deben adaptarse a las especificidades de cada OROP, permitiendo, así mismo, conciliar los intereses y posturas de los EEMM afectados⁶⁶. En todo caso, se trata de foros internacionales en los que se plasma la cooperación internacional hacia la preservación y conservación de los recursos pesqueros, la financiación económica de la investigación, la lucha contra la pesca INDNR, el intercambio de datos, el control, la vigilancia, la inspección y otro tipo de actuaciones.

Dejando los temas institucionales y entrando ya en el terreno de los Tratados internacionales, conviene destacar que, en base a los objetivos y principios de la PPC, la UE ha celebrado un conjunto de acuerdos de pesca

⁶¹ Molenaar, Erik J. (2020), “Regional Fisheries Management Organizations”, en M.Ch. Ribeiro, F. Loureiro Bastos y T. Henriksen (Eds.), *Global Challenges and the Law of the Sea*, Springer, Cham, pp. 81-109.

⁶² Pueyo Losa, José Antonio y Ponte Iglesias, María Teresa, “Unión Europea y organizaciones regionales de ordenación pesquera. Gestión sostenible de las pesquerías, enfoque ecosistémico y protección de la biodiversidad marina”, J.A. Pueyo Losa y J. Jorge Urbina, (Coords.), *La gobernanza marítima...*, *op. cit.*, pp. 205-234, esp. p. 209.

⁶³ Popescu, Irina (2025), “Las relaciones internacionales en materia de pesca”, en Parlamento Europeo, *Fichas temáticas sobre la Unión Europea-2025*, https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_3.3.6.pdf [06/02/2025].

⁶⁴ Cita expresamente “la Comisión Ampliada para la Conservación del Atún Rojo del Sur; la Comisión Interamericana del Atún Tropical; la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico; la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central; y la Comisión del Atún para el Océano Índico”.

⁶⁵ Como las siete gestionan recursos pesqueros en una determinada zona marítima: la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Atlánticos; la Comisión General de Pesca en el Mediterráneo; la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste; la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte; la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste; la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental; y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.

⁶⁶ Por ejemplo, la Decisión (UE) 2019/859 del Consejo, de 14.05.2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la UE, en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) y por la que se deroga la Decisión de 12.06.2017 por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la SPRFMO (DO L 140 de 28/05/2019).

y de APS con terceros EE, que permiten que su flota pueda faenar en las aguas marinas sometidas a la jurisdicción de los mismos e, incluso, en alta mar. Carlos Teijo los ha calificado, con razón, como “uno de los pilares esenciales de la dimensión externa de la PPC”, añadiendo que “constituyen uno de los ámbitos más controvertidos de la misma”⁶⁷. Se pueden considerar como un conjunto de herramientas jurídicas diseñadas en torno al aforismo *do ut des*, que buscan el beneficio recíproco, puesto que, por lo general, garantizan el acceso de los barcos pesqueros europeos a las zonas económicas exclusivas de un Estado tercero (cuotas y derechos de pesca) a cambio de que la UE realice contraprestaciones económicas y de apoyo científico-técnico a su respectivo sector pesquero. Suelen requerir la vigencia de un Protocolo de aplicación que ponga en marcha ambos tipos de contraprestaciones para un lapso de tiempo determinado y pactado⁶⁸, esto es, pesca disponible para la flota europea, por una parte, y, por otra, las aportaciones desde la UE al Estado contraparte. En caso contrario, a estos acuerdos se los califica como “latentes”⁶⁹ o “durmientes”⁷⁰, ya que quedan inaplicables en la práctica. Así mismo, estos acuerdos también persiguen la preservación de los recursos pesqueros y la sostenibilidad ambiental, garantizando que todos los buques europeos que faenen en aguas extranjeras respeten las mismas normas.

Tratándose de acuerdos multilaterales la colaboración pesquera suele desarrollarse bajo el paraguas de las OROP, como la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Organización de la Pesca del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE), el Comité de Pesca del

⁶⁷ Teijo García, Carlos (2016), “Los Acuerdos de cooperación para la pesca sostenible de la UE en el marco de la reforma de la dimensión exterior de la Política Pesquera Común”, en J.A. Pueyo Losa y J. Jorge Urbina, (Coords.), *La gobernanza marítima ...*, op. cit, pp. 235-264, esp. p. 235.

⁶⁸ Como, por ejemplo, el Protocolo con Cabo Verde para los años 2024-2029. Decisión (UE) 2025/643 del Consejo, de 24.03.2025, relativa a la celebración, en nombre de la UE, del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 643 de 28.03.2025, pp. 1-3).

⁶⁹ Es la expresión que suelen utilizar generalmente las instituciones europeas. Ver, por ejemplo, Tribunal de Cuentas Europeo (2015), *¿Gestiona la Comisión correctamente los Acuerdos de colaboración en el sector pesquero?* OPOCE, Luxemburgo, p. 12.

⁷⁰ Cf. Teijo García, Carlos (2018), “La insuficiente regulación de los Acuerdos pesqueros durmientes en el Reglamento (UE) 2017/2403 sobre la gestión sostenible de las flotas exteriores”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol. 59, pp. 187-218.

Atlántico Este Central (CECAF), Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (NASCO), Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). Y, fruto de la más reciente cooperación internacional, se protegen sus ecosistemas y se conservan los recursos marinos mediante el Acuerdo de 2018 para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el océano Ártico central⁷¹, vigente desde 2021.

Dentro de los acuerdos bilaterales con terceros EE, pueden resaltarse los acuerdos septentrionales cuyo ámbito de aplicación material recae en los recursos pesqueros del mar del Norte y del Atlántico Nororiental. Como es sabido, se trata de espacios marítimos que la UE comparte con EE ribereños que no son EEMM, básicamente Reino Unido⁷², Noruega⁷³, las Islas Feroe⁷⁴ e Islandia⁷⁵; por lo que, en definitiva, con ellos se pretende gestionar conjuntamente las poblaciones de peces que en tales zonas marinas se comparten. Otros acuerdos son los de acceso con los que el Estado ribereño permite acceder a pescar en zonas marinas sometidas a su jurisdicción o control a los buques bajo pabellón de un tercer Estado⁷⁶.

⁷¹ Decisión (UE) 2018/1257 del Consejo, de 18.09.2018, relativa a la firma, en nombre de la UE, un Acuerdo internacional que impida la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DO L 238 de 21.9.2018).

⁷² Bajo el paraguas del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que se aplica provisionalmente desde el 1.01.2021, tiene lugar la cooperación en el sector pesquero. Temporalmente y hasta el 30.06.2026, los buques de cada parte pueden acceder a las aguas jurisdiccionales de la otra para pescar poblaciones específicas del Acuerdo que no estén supeditadas a cuotas en sus ZEE (12-200 millas náuticas).

⁷³ La Unión tiene tres Acuerdos de pesca con Noruega: un Acuerdo bilateral que abarca el mar del Norte y el Atlántico, un Acuerdo trilateral en el que participan Dinamarca, Suecia y Noruega para el Skagerrak y el Kattegat, y un Acuerdo de vecindad que permite a los buques suecos acceder a las aguas noruegas del mar del Norte.

⁷⁴ Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe (DO L 226 de 29.8.1980, pp. 12-15).

⁷⁵ Acuerdo de pesca y medio ambiente marino entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (DO L 161 de 02-07-1993, pp. 2-3).

⁷⁶ Hace varios lustros se ponía como ejemplo inverso de este tipo de Acuerdos el que permitía a los buques venezolanos pescar en aguas de la Guayana Francesa y los de Seychelles en las de Mayotte. (Cf. Environmental Justice Foundation, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2016), “Política exterior de pesca de la UE: Cómo velar por una mayor transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad. Un nuevo Reglamento de Autorización de actividades pesqueras de la UE más eficaz”, <https://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2015/06/FAR-2pp-ESP-FINAL.2016.pdf> [10.03.2025]).

CONCLUSIONES

Al ser, a nivel mundial, uno de los principales protagonistas pesqueros y un formidable mercado de productos, la UE puede y debe seguir fortaleciendo la vertiente externa de su PPC e influyendo, cada vez más y mejor, en la gobernanza global de los mares y de los océanos. Para ello debe reactualizar y perfeccionar sus claves jurídicas si quiere ser capaz de arrastrar a terceros a cumplir con sus normas y tendrá que aportar necesariamente más recursos humanos, económicos y técnico-científicos para afrontar los principales retos que se le plantean.

En las próximas modificaciones a los Tratados constitutivos debería considerarse la posibilidad de modificar y actualizar las disposiciones que regulan hoy la PPC para darla más empaque y hacerla mucho más autónoma e independiente de la PAC, en sintonía con las necesidades presentes y de prospectiva (las características de los mares y océanos han cambiado en los últimos lustros y seguirán cambiando) y teniendo en cuenta las necesarias actualizaciones del Derecho derivado.

En este, muchas de sus normas, como el Reglamento básico o el Reglamento sobre la pesca INDNR, deberían actualizarse a través de los procedimientos establecidos para que puedan contemplar la realidad de las cosas de una manera mucho más rigurosa, versátil y efectiva.

Desde la perspectiva del DI convencional e institucional, la UE debe seguir perseverando en la celebración y en la aplicación de APS, puesto que son instrumentos que facilitan la pesca sostenible de la flota pesquera europea, accediendo a los excedentes pesqueros de terceros. Siguiendo respetando los compromisos internacionales que han auspiciado las OOII con competencia en esta materia, tiene que defender, frente a terceros EE y en los foros y OOII, que es justo y necesario aplicar las mismas normas jurídicas e idénticas exigencias a todo barco pesquero que faene en aguas jurisdiccionales internacionales, dado que esto ayuda a evitar la discriminación, facilita la igualdad de condiciones de los operadores pesqueros y preserva y protege mejor los recursos pesqueros.

BIBLIOGRAFÍA

Barnes, Richard *et al.* (2020), “Introduction: External Aspects of the European Union Common Fisheries Policy”, *The International Journal of Marine and Coastal Law*, Vol. 35, N°. 1, pp. 5-17.

- Consejo, “Gestión de las poblaciones de peces de la UE”, en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fish-stocks/>, [22/01/2025].
- Díez Patier, Eduardo (1986), “Historia de la política pesquera comunitaria”, *Revista de Estudios Agrosociales*, Nº. 134, pp. 147-171.
- Environmental Justice Foundation, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2016), “Política exterior de pesca de la UE: Cómo velar por una mayor transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad. Un nuevo Reglamento de Autorización de actividades pesqueras de la UE más eficaz”, <https://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2015/06/FAR-2pp-ESP-FINAL.2016.pdf> [10.03.2025].
- FAO (2024), *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024 (SOFIA). La transformación azul en acción*, FAO, Roma.
- FAO, *Pesca y acuicultura. Planes de acción internacionales*, <https://www.fao.org/fishery/es/code/ipoa>, [06.03.2025].
- Fernández Sánchez, Pablo Antonio (2012), “La dimensión marítima de la Unión Europea (La incorporación de la Política Pesquera Común a la Política Marítima Integrada), en J. A. Pueyo Losa, *et alt.*, *La gobernanza de los mares y océanos. Nuevas realidades, nuevos desafíos. A governação dos mares e océanos. Novas realidades, novos desafios*, Scientia Iuridica - Andavira Editorial, S.L., Santiago de Compostela, pp. 439-469.
- Fioravanti, Cristina (2022), “Lo stato degli stock ittici fra persistenti criticità e prospettive di revisione della disciplina: verso la relazione della Commissione sul funzionamento della politica comune della pesca”, *I Post di AISDUE*, IV, aisdue.eu, Sezione “Articoli”, Nº. 7, pp. 129-144.
- Frid, Rachel (1993), “The European Community-A Member of a Specialized Agency of the United Nations”, *European Journal of International Law*, pp. 239-255.
- Gerhard Breuer, Marcus Ernst (2025), “La pesca europea en cifras”, en Parlamento Europeo, *Fichas temáticas sobre la Unión Europea*, <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/122/la-pesca-europea-en-cifras>, [22/01/2025].

- Kadfak, Alin y Linke, Sebastian (2021), “More than just a carding system: Labour implications of the EU’s illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing policy in Thailand”, *Marine Policy*, Vol. 127.
- Lequesne, Christian (2001), *L’Europe bleue, à quoi sert une politique communautaire des pêches?*, Presse de sciences Po, Paris.
- Macfadyen, Graeme, Huntington, Tim y Cappell, Rod (2011), *Aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados*, Roma, FAO/PNUMA.
- Molenaar, Erik J. (2020), “Regional Fisheries Management Organizations”, en M.Ch. Ribeiro, F. Loureiro Bastos y T. Henriksen (Eds.), *Global Challenges and the Law of the Sea*, Springer, Cham, pp. 81-109.
- Oanta, Gabriela Alexandra (2012), “La Unión Europea ribereña de un nuevo mar: el Mar Negro”, en J. Cardona Llorens, J. A. Pueyo Losa et alt. (eds. lits.), *Estudios de Derecho internacional y Derecho europeo en homenaje al profesor M. Pérez González*, Vol. I, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 1705-1729.
- Oanta, Gabriela Alexandra (2025), “La dimensión mediterránea de la política pesquera común de la Unión Europea”, en M. Álvarez verdugo y L. Huici Sancho Laura (Coords) y A. Badia Martí (dir.), *Sostenibilidad en el mar: una visión desde la Barcelona mediterránea*, Madrid, Marcial Pons, pp. 203-224.
- Oanta, Graciela Alexandra (2020), “Participación de la Unión Europea en la FAO y los efectos de una eventual retirada de uno de sus Estados miembros”, en J. M. Sobrino Heredia, J.M. (coord.) y G.A. Oanta, (coord.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, REDEXMAR y J.M. Bosch, Vallirana, pp. 925-946.
- OECD (2025), *Review of Fisheries 2025*, OCDE, Paris.
- Panossian, Anaïd (2014), “La négociation d’accords de pêche par l’Union européenne”, en Institut du Droit Économique de la Mer, *Droit international de la mer et droit de l’Union européenne. Cohabitation, Confrontation, Coopération?*, Colloque international, Musée océanographique de Monaco, 17-18 de octubre 2013, Pedone, Paris.

- Popescu, Irina (2025), “Las relaciones internacionales en materia de pesca”, en Parlamento Europeo, *Fichas temáticas sobre la Unión Europea-2025*, https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_3.3.6.pdf [06/02/2025].
- Pueyo Losa, José Antonio (coord.) y Jorge Urbina, Julio (coord.) (2016), *La gobernanza marítima europea. Retos planteados por la reforma de la Política Pesquera Común*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.
- Pueyo Losa, José Antonio y Ponte Iglesias, Maria Teresa, “Unión Europea y organizaciones regionales de ordenación pesquera. Gestión sostenible de las pesquerías, enfoque ecosistémico y protección de la biodiversidad marina”, J.A. Pueyo Losa y J. Jorge Urbina, (Coords.), *La gobernanza marítima europea. Retos planteados por la reforma de la Política Pesquera Común*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 205-234.
- Riechmann Fernández, Jorge (1995), “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”, en J. Riechmann *et alt.*, *De la economía a la ecología*, Trotta, Madrid, pp. 9-35.
- Sinkevičius, Virginijus (2023), “Prólogo”, en Comisión Europea, *El mercado pesquero de la UE*, ed. 23ª, Luxemburgo, OPOCE.
- Teijo García, Carlos (2016), “Los Acuerdos de cooperación para la pesca sostenible de la UE en el marco de la reforma de la dimensión exterior de la Política Pesquera Común”, en J.A. Pueyo Losa y J. Jorge Urbina, (Coords.), *La gobernanza marítima europea. Retos planteados por la reforma de la Política Pesquera Común*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 235-264.
- Teijo García, Carlos (2018), “La insuficiente regulación de los Acuerdos pesqueros durmientes en el Reglamento (UE) 2017/2403 sobre la gestión sostenible de las flotas exteriores”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol. 59, pp. 187-218.
- Tribunal de Cuentas Europeo (2015), *¿Gestiona la Comisión correctamente los Acuerdos de colaboración en el sector pesquero?* OPOCE, Luxemburgo.